

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS ECOPARQUES

La Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, ha remitido consulta en relación con la necesidad de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de recepción y almacenamiento temporal y separado de aquellos residuos de origen doméstico que no son objeto de recogida en acera (ecoparques).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La ley 22/2011, de 28 de julio, establece con carácter básico el régimen aplicable a los residuos. De acuerdo con el criterio manifestado por la DG de Cambio Climático y Calidad Ambiental, la operación de gestión de residuos de los ecoparques, consistente en la recepción y almacenamiento temporal y separado de residuos domésticos en el lugar de producción (municipios), cuya competencia corresponde a las Entidades Locales, no constituye ninguna operación de valorización de residuos de las contempladas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En la Comunitat Valenciana, esta materia está regulada por la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos y desarrollada, en particular, por el Decreto 81/2013, de 21 de junio, que aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV). El PIRCV incorpora, entre otros documentos y anexos, una Norma técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques (anexo 1.1) y un Modelo de ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del ecoparque (anexo 1.2). La definición de ecoparque contenida en esta norma, se ajusta al criterio mencionado anteriormente. Se incide igualmente en la titularidad municipal de las instalaciones y se indica específicamente que “La instalación definida como ecoparque deberá cumplir las condiciones que se especifican en esta norma técnica”. Por su parte, la norma técnica establece la infraestructura y equipamientos necesarios en estas instalaciones, los residuos admisibles y los no admisibles, las condiciones de manejo de los residuos y la obligación de entregarlos finalmente a gestor autorizado, entre otras cuestiones.

La evaluación ambiental está regulada, con carácter básico, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En la Comunitat Valenciana, sigue vigente, en lo que no se oponga a la misma, la Ley 2/1989, de 3 de marzo, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 10 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo. Con carácter general, la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental incluye diversos supuestos de instalaciones de valorización y eliminación de residuos. Sin embargo, no incluye las instalaciones de recogida de residuos domésticos.

CONCLUSIÓN

Los ecoparques, de acuerdo con la definición del PIRCV (instalación municipal cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y separado de aquellos residuos urbanos que no son objeto de recogida en acera, con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos) y con las condiciones establecidas en la citada norma (anexo 1.1, en particular), no se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental, ordinaria o simplificada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Firmado el 9 de mayo de 2016